



CTCP-10-01495-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

LEONARDO CHARRIS

leonardocharris.lc@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-031803

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	27 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-1067-CONSULTA
Código referencia:	O-2-252
Tema:	Normatividad aplicable a instituciones educativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El consultante debe establecer en qué grupo está clasificada la entidad, y de acuerdo al grupo en el que se clasifique, aplicará las NIIF Full para el grupo 1, (anexo primero del Decreto 2420 de 2015), las NIIF para las PYMES para el grupo 2 (anexo segundo del Decreto 2420 de 2015) y las NIF para microempresas para el grupo tres (anexo tercero del Decreto 2420 de 2015).

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

Por medio del presente comunicado solicito información y claridad sobre las Normas Contables Vigentes en Colombia que sean aplicables a las Instituciones Educativas de Pre-escolar y Básica Primaria de carácter privado.

Debido a que tengo duda sobre las normas vigente aplicables en la materia para este sector.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La Ley 1314 de 2009, por medio de la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, establece que dicha ley se aplica a todas las personas naturales y jurídicas, que de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, también aplica para quienes sin estar obligados pretendan hacer valer su contabilidad como medio de prueba.

Transcribimos a continuación el texto completo del artículo segundo, que se refiere al ámbito de aplicación:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba”.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



SG-201802043



De acuerdo con lo anterior, si la entidad tiene la obligación de llevar contabilidad o sin estar obligada pretende hacerla valer como medio de prueba, los responsables de los informes financieros deben establecer el Grupo en el cual será clasificada, conforme a lo establecido en el siguiente cuadro:

Condición	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
Entidad que tenga valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades y negocios de interés público ¹ (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que sean subordinadas, sucursales o controladora de una entidad que aplique NIIF (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades que tengan planta de personal superior a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV y que realicen importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o ventas respectivamente (artículo 1.1.1.1 Decreto 2420 de 2015).	X		
Entidades con planta de personal no superior a diez (10) trabajadores; con activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos SMMLV; y que tengan ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 SMMLV (anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, párrafo 1.2) ² .			X
Entidades que no cumplan los requisitos anteriores		X	

Una vez se ha establecido en qué grupo está clasificada la entidad, aplicará las NIIF Full para el grupo 1, (anexo primero del Decreto 2420 de 2015), las NIIF para las PYMES para el grupo 2 (anexo segundo del Decreto 2420 de 2015) y las NIF para microempresas (contabilidad simplificada) para el grupo tres (anexo tercero del Decreto 2420 de 2015).

El Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones, puede ser consultado en la página web www.ctcp.gov.co, enlace inicio, normativa, decretos, 2420 de 2015.

También es de alta relevancia que se consulten los requerimientos relacionados con el reporte de información financiera por parte del Ministerio de Educación, entidad que es la encargada de la inspección y vigilancia de las entidades educativas³.

¹ Ver párrafo 1 del artículo 1.1.1.1 del Decreto 2420 de 2015.

² Para ser clasificada en el Grupo 3, la persona natural o jurídica obligada a llevar contabilidad debe cumplir las tres condiciones. El incumplimiento de alguna de ellas generaría que la entidad fuera clasificada en el Grupo 2, o en el Grupo 1, si cumple las condiciones.

³ Ver artículos 4°, 6°, 7° de la Ley 1740 de 2014, y la Resolución 643 de 2015 emitida por la Contaduría General de la Nación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



83-2013052048

71



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Diciembre del 2018

1-2018-031803

Para: **leonardocharris.lc@gmail.com**

2-2018-031395

LEONARDO CHARRIS

Asunto: Consulta 2018-1067

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-1067

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-1067 Normatividad aplicable a instituciones educativas env LVG WFF
LHM.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

